

Auto sust No. 0003071.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Diez (10) de Julio de dos mil dieciocho (2018)

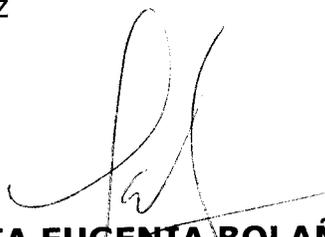
En atención a la solicitud efectuada por la apoderada de la parte demandante, es preciso indicarle a la peticionaria que los dineros del demandado en la Caja de Subsidios de Retiro de la Policía Nacional son unos dineros que son inembargables por disposición legal, por lo tanto no hay lugar a acceder a la petición de la apoderada actora, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

NO ACCEDER a lo pedido por la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-00030-00 (07)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No.116 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12/Julio/2018**

Secretaria



CONSTANCIA SECRETARIAL Santiago de Cali, julio 10 de 2018 A despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que el rematante acreditó el pago del impuesto del 5% sobre el valor final de remate. Sírvase proveer.

Secretaria

Auto Inter No. 1254
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diez (10) de julio de dos mil dieciocho 2018.

Para proveer ha pasado al despacho el presente proceso Ejecutivo Singular instaurado por GRUPO CONSULTOR DE OCCIDENTE Y CIA LTDA., cesionario, contra LINA MARIA MENDEZ LOPEZ.

En diligencia efectuada en este Juzgado, el día 14 de junio de 2018, fue rematado un vehículo clase: AUTOMOVIL; marca: CHEVROLET; carrocería tipo: HATCH BACK; línea: 21479; color: GRIS OCASO; modelo: 2014; MOTOR: B10S1090681KD2; placa: HMN - 300; Dicho bien fue avaluado en la suma de DOCE MILLONES SEICIENTOS SESENTA MIL PESES M/cte (\$12.660.000,00), siendo adjudicado a GRUPO CONSULTOR DE OCCIDENTE Y CIA LTDA., cesionario, con NIT. 900.443.940-4 por la suma de \$8.865.000,00

El rematante acreditó el pago del 5% del valor del remate de dicho bien por valor de \$443.250,00.

Así las cosas, y como se encuentran reunidas las exigencias del Art. 455 del C.G.P, el Juzgado.

DISPONE

1.- APROBAR el REMATE del vehículo clase: AUTOMOVIL; marca: CHEVROLET; carrocería tipo: HATCH BACK; línea: 21479; color: GRIS OCASO; modelo: 2014; MOTOR: B10S1090681KD2; placa: HMN - 300; siendo adjudicado a GRUPO CONSULTOR DE OCCIDENTE Y CIA LTDA., cesionario, con NIT. 900.443.940-4 por la suma de \$8.865.000,00

2.- DECRETAR el levantamiento de embargo y secuestro, que recae sobre el vehículo, COMUNIQUESE a la Secretaria de Transito del Municipio de Cali.

3.- DECRETASE la cancelación del gravamen prendario en favor de BANCO DE OCCIDENTE S.A., que afecta al bien mueble rematado, ofíciase a la Secretaría de Tránsito.

4.- EXPÍDANSE al rematante copia auténtica del acta de remate y de la presente providencia, para efectos de su registro.

5.- ORDENASE al secuestre hacer entrega real y material del bien rematado al rematante.

6.- Se ordena a los demandados que hagan entrega al rematante de los títulos de propiedad del bien mueble rematado que tengan en su poder.

NOTIQUese,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-00690 (22)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **116** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12-JUL-2018**

Secretaria

Auto sust No 0003096
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintitrés (23) de marzo de dos mil dieciocho 2018.

En atención al escrito que antecede, y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos del Art. 448 del C.G.P., se accederá favorablemente.

Por otra parte, el demandado solicita no se apruebe el remate, sin embargo se le informa que en el presente la diligencia de remate llevada a cabo el día 03 de mayo de 2018 se declaró desierta, luego entonces no hay lugar atender su petición.

Finalmente y respecto del avalúo del inmueble, en primer lugar se le comunica que el art. 444 del C.G.P., indica expresamente que el valor del avalúo será el catastral del predio, luego entonces no se tendrá en cuenta la copia del recibo del impuesto predial, además la parte ejecutada tiene la facultad de actualizar el avalúo si así lo considera de conformidad con el art 457 Ibídem situación que no se presenta en esta oportunidad.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- SEÑALAR el día 2 del mes de Agosto del año 2018, a la hora de las 10:00am, para que se lleve a cabo la diligencia de remate del **inmueble** identificado con la matrícula inmobiliaria **No 370 - 202077**.

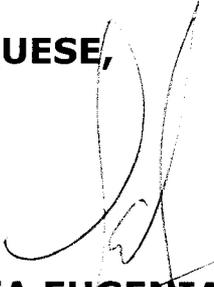
2.- La diligencia comenzará a la hora indicada y tendrá una duración de una hora, siendo postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%), del total del avalúo y postor hábil el que previamente consigne ante el Banco Agrario de la ciudad, el equivalente al 40% que ordena la ley.

3.- PUBLIQUESE el respectivo aviso de remate, con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate, en uno de los periódicos de más amplia circulación en el lugar o en una radiodifusora local, de conformidad con el art. 450 del C.G.P.

4.- PREVENGASE a la parte ejecutante para que adjunte copia o la constancia de la publicación del aviso y un certificado de tradición y libertad del inmueble a rematar actualizado, expedido dentro del último mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

NOTIQUÉSE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2010-00454 (31)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **116** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **12-JUL-2018**

Secretaria

Auto Inter No. 1249.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Diez (10) de julio dos mil Dieciocho (2018)

En atención al escrito que antecede y como quiera que la medida procede, el despacho,

RESUELVE:

DECRÉTASE EL EMBARGO Y SECUESTRO de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener las demandadas INGELECTRICA DEL PACIFICO SAS con Nit#805.022.981-5 y JANETH ZAMBRANO BERMUDEZ con C.C#31.903.453, en cuentas corrientes o cuentas de ahorro (exceptuando la proporción inembargable prevista por la Ley) CDT`S de corporaciones y entidades bancarias relacionadas en el escrito que antecede de esta ciudad y que para todos los efectos legales se dan por reproducidas en el presente auto.

Limítese la medida a la suma de **\$52.500.000.**

Líbrese la comunicación correspondiente.

NOTIFIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.- 2009-00928-00 (17)

Sqm*

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **116** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12/07/2018**

Secretaría

0003074

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Diez (10) de Julio de dos mil dieciocho 2018.

Teniendo en cuenta el memorial que antecede, el Juzgado,

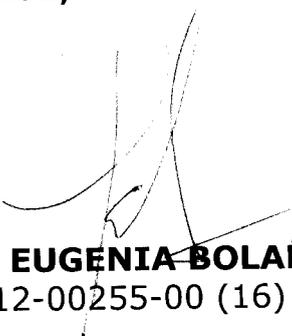
RESUELVE:

1.- PONGASE a disposición del interesado el presente asunto, para lo que estime pertinente.

2.- ORDENASE la reproducción del oficio No. 03-2179 del 30 de noviembre de 2015, para ser efectivo el levantamiento de la medida cautelar.

NOTIQUESE,

La Juez

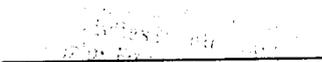

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2012-00255-00 (16)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **116** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12-JULIO-2018**



Secretaría

0003073

Auto Sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Diez (10) de Julio de dos mil dieciocho 2018.

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA remítase constancia del estado actual del proceso, al Juzgado Segundo (02°) Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali-Valle, para que obre dentro del proceso adelantado por OTONIEL CUCUYAME VALENCIA contra ARTURO MUÑOZ TELLO Y OTROS, radicación 08-2012-227.

Líbrese la comunicación correspondiente.

NOTIQUESE,
La Juez,



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2015-00371-00 (14)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **116** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12-JULIO-2018**

Secretaría

Auto Sust No.00003067.
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Diez (10) de Julio de dos mil dieciocho 2018.

En atención al escrito que antecede, el juzgado,

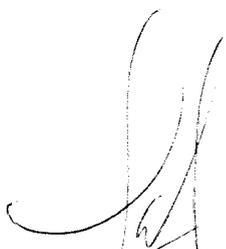
RESUELVE:

ACEPTAR la solicitud de **REMANENTES** que realiza el Juzgado Sexto (06°) Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali-Valle, sobre los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar o del producto de los ya embargados, de la demandada MARIA ETELVINA PORTILLO BOTINA con C.C#31.877.082, por ser el primero que en tal sentido se recibe.

Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00707-00 (25)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **116** de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **12-JULIO-2018**

Sectaria

0003070

Auto Sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Diez (10) de Julio de dos mil dieciocho (2018)

En atención al escrito que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

ACUSESE recibo del oficio que antecede proveniente del Juzgado Trece (13º) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle y comuníquesele que el embargo de remanentes que solicita **NO será tenido en cuenta** por existir otro con anterioridad, proveniente del Juzgado 09 Civil Municipal de Cali-Valle.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-00111-00 (28)

Sqm*

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **116** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12-Julio-2018**

Secretaria

Auto Sust No.00003069.
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Diez (10) de Julio de dos mil dieciocho 2018.

En atención al escrito que antecede, el juzgado,

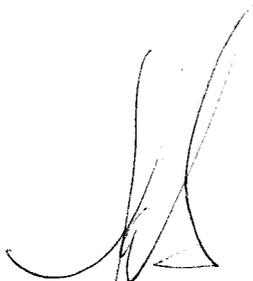
RESUELVE:

ACEPTAR la solicitud de **REMANENTES** que realiza el Juzgado Quince (015°) Civil Municipal de Cali-Valle, sobre los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar o del producto de los ya embargados, del demandado **MANUEL ANTONIO LONDOÑO VEGA** con C.C#94.517.772, por ser el primero que en tal sentido se recibe.

Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00587-00 (22)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **116** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12-JULIO-2018**

Sectaria

0003067

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Diez (10) de Julio de dos mil dieciocho 2018

En escrito que antecede el demandado, solicita el desarchivo del proceso y librar el oficio de levantamiento del embargo del inmueble objeto de la Litis, toda vez que el predio fue puesto a disposición de este despacho.

En vista lo anterior, se le hace saber al peticionario que se pone a su disposición el presente proceso para lo que estime pertinente.

En cuanto al oficio de levantamiento del inmueble embargo, se hace necesario requerir al Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali-Valle, a fin de que informe el número del oficio y la fecha en donde fue comunicado a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos que el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-152881 fue puesto a disposición de este despacho por embargo de remanentes, comunicación emitida a ese juzgado mediante oficio No. 03-1254 del 11 de mayo de 2018 recibido el 05 de junio de 2018.

Así las cosas el juzgado,

RESUELVE:

1.- PONGASE a disposición del interesado el presente asunto, para lo que estime pertinente.

2.- REQUERIR al Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali-Valle, a fin de que informe el número del oficio y la fecha en donde fue comunicado a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos que el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-152881 fue puesto a disposición de este despacho por embargo de remanentes, comunicación emitida a ese juzgado mediante oficio No. 03-1254 del 11 de mayo de 2018 recibido el 05 de junio de 2018.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00210-00 (14)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **116** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: **12-Julio-2018**

Secretaria

Auto sust No. 0003082
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, Diez (10) de Julio de dos mil dieciocho (2018)

En atención al escrito que antecede el juzgado,

RESUELVE:

1.- REMITASE a la peticionaria a lo dispuesto en el folio 55 numeral primero del auto de fecha 25 de enero de 2018 del presente cuaderno.

2.- Líbrese oficio a la Policía Nacional Sección Automotores y a los guardas bachilleres de tránsito de Cali-Valle, para que procedan al decomiso del vehículo de placas **DIT-097** denunciado como de propiedad del demandado, para que pongan dicho automotor a órdenes de este Juzgado.

El vehículo deberá dejarse a disposición de uno de los siguientes parqueaderos que se relacionaran a continuación.

- CIJAD S.A.S. PROPIETARIOS DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO "ALMACENAR FORTALEZA CALI", UBICADO EN LA CALLE 32 No. 5-51 DE CALI.
- BODEGA JM UBICADO EN LA CALLE 32 No. 8-62 DE CALI.
- CALI PARKING MULTISENTER S.A.S. PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO "CALI PARKING MULTISER 2 S.A.S." UBICADO EN LA CARRERA 66 No. 13-11 DE CALI.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00342-00 (07)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **116** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12-Julio-2018**

Secretaria

0003080

Auto sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Diez (10) de Julio de dos mil dieciocho (2018)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- REQUERIR a las entidades financieras: **BANCO DE BOGOTÁ y BANCO CORPBANCA** para que dé respuesta al oficio No. 2537 del 22 de septiembre de 2014 recibida el 09 de febrero de 2015.

Adviértasele que el incumplimiento a dicha orden le hará acreedor a las sanciones de ley.

Líbrese el oficio correspondiente

2.- NO ACCEDER a requerir al Banco de Bogotá, toda vez que a folio 19 del plenario obra contestación de dicha entidad.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2014-00535-00 (33)
Sqm*

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **116** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12-JULIO-2018**

Secretaria

0003079

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Diez (10) de Julio de dos mil dieciocho 2018.

En escrito que antecede la apoderada de la parte demandante, allega la contestación expedida por la EPS MEDIMAS, informándole que no es posible suministrar los datos de la empresa en donde labora la demandada, solicitando se oficie a dicha entidad para que allegue la información requerida.

En vista de lo anterior, se procederá a oficiar a la EPS MEDIMAS, a fin de que se sirva informar quien es el empleador de la señora LAURA ROSA LAVERDE PEÑA con C.C#25.378.862 y la dirección de la empresa donde labora, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

OFICIAR a la EPS MEDIMAS, a fin de que se sirva informar quien es el empleador de la señora LAURA ROSA LAVERDE PEÑA con C.C#25.378.862 y la dirección de la empresa donde labora.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00434-00 (19)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **116** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12-Julio-2018**

Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL Santiago de Cali, julio 10 de 2018 A despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que el rematante acreditó el pago del impuesto del 5% sobre el valor final de remate. Sírvase proveer.

Secretaria

Auto Inter No. 1253
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diez (10) de julio de dos mil dieciocho 2018.

Para proveer ha pasado al despacho el presente proceso Ejecutivo Singular instaurado por ROMULO ORTIZ PEÑA cesionario, contra FRUTO VITAL SAS.

En diligencia efectuada en este Juzgado, el día 19 de junio de 2018, fue rematado un vehículo clase: AUTOMOVIL; marca: BYD; carrocería: HATCH BACK; línea: F0 GI; color: GRIS ATENA; modelo: 2011; motor: BYD371QA111000539; placa: DIS - 403; Dicho bien fue avaluado en la suma de NUEVE MILLONES QUINIETOS NOVENTA MIL PESOS M/cte (\$9.590.000,00), siendo adjudicado a al señor ROMULO PEÑA ORTIZ con C.C. 94.427.272 por la suma de \$7.000.000,00

El rematante acreditó el pago del 5% del valor del remate de dicho bien por valor de \$350.000,00, aporta además recibo cancelado por concepto de parqueadero por valor de \$13.580.816,00,

Ahora bien, respecto del cobro de bodegaje por valor de \$13.580.816,00, los cuales solicita sean tenidos en cuenta como costas procesales, se informa al peticionario que los mismo no pueden ser tenidos como tal, toda vez que no cumplen con los requisitos exigidos por el art 366 del C.G.P.

Así las cosas, y como se encuentran reunidas las exigencias del Art. 455 del C.G.P, el Juzgado.

DISPONE

1.- APROBAR el REMATE del vehículo clase: AUTOMOVIL; marca: BYD; carrocería: HATCH BACK; línea: F0 GI; color: GRIS ATENA; modelo: 2011; motor: BYD371QA111000539; placa: DIS - 403; siendo adjudicado a al señor ROMULO PEÑA ORTIZ con C.C. 94.427.272 por la suma de \$7.000.000,00

2.- DECRETAR el levantamiento de embargo y secuestro, que recae sobre el vehículo, COMUNIQUESE a la Secretaria de Transito del Municipio de Cali.

3.- DECRETASE la cancelación del gravamen prendario en favor de Finavanza S.A., que afecta al bien mueble rematado, ofíciase a la Secretaría de Tránsito.

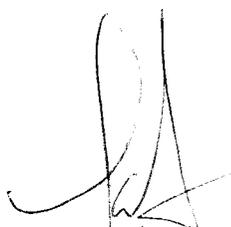
4.- EXPÍDANSE al rematante copia auténtica del acta de remate y de la presente providencia, para efectos de su registro.

5.- ORDENASE al secuestre hacer entrega real y material del bien rematado al rematante.

6.- Se ordena a los demandados que hagan entrega al rematante de los títulos de propiedad del bien mueble rematado que tengan en su poder.

NOTIQUese,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2012-00518 (25)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **116** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12-JUL-2018**

Secretaria

Auto sust No. 0003085
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Diez (10) de Julio de dos mil dieciocho 2018.

En escrito que antecede la apoderada de la parte demandante, allega la contestación expedida por la EPS SURA, informándole que no es posible suministrar los datos de la empresa en donde labora la demandada, solicitando se oficie a dicha entidad y a Medicina Prepagada Suramericana S.A para que allegue la información requerida.

En vista de lo anterior, se procederá a oficiar a la EPS SURA, a fin de que se sirva informar quien es el empleador del señor VICTOR JOSE LASO BURGOS con C.C#16.743.836 y la dirección de la empresa donde labora.

En cuanto a oficiar Medicina Prepagada Suramericana S.A, hay que decir que al tenor del numeral 4º del artículo 43 del Código General del Proceso., y el juez puede "exigir a las autoridades o a los particulares la información que, no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada..."

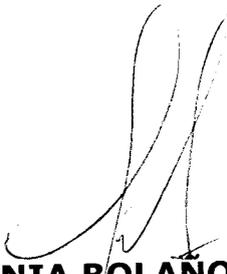
Sin embargo, en este caso no obra prueba de que la interesada ya haya realizado alguna gestión tendiente a la averiguación sobre los bienes de la parte demandada, por lo tanto tal solicitud se torna improcedente, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

1.- OFICIAR a la EPS SURA, a fin de que se sirva informar quien es el empleador de la señora VICTOR JOSE LASO BURGOS con C.C#16.743.836 y la dirección de la empresa donde labora.

2.- NEGAR la solicitud de oficiar a MEDICINA PREPAGADA SURAMERICANA S.A, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIQUESE,
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2011-00993-00 (14)
Sqm*

**JUZGADO 3º DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **116** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12-Julio-2018**

Auto sust No . 0003024
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Diez (10) de Julio de Dos Mil Dieciocho (2018).

En escrito que antecede, el apoderado de la parte demandante, allega el certificado de tradición del inmueble objeto de la Litis en donde consta la inscripción de la medida cautelar.

En vista lo anterior y como quiera que mediante Decreto No. 4112010200563 del 24 de agosto de 2017 el Alcalde de Santiago de Cali, delega en el Secretario de Seguridad y Justicia del Municipio de Santiago la facultad para diligenciar las comisiones civiles, se procederá a comisionar al Secretario de Seguridad y Justicia del Municipio de Santiago de Cali, para que realice la diligencia de secuestro del inmueble No. 370-262536 de propiedad del demandado, otorgándole **expresa facultad para SUBCOMISIONAR**, tal y como lo indica el artículo 38 del C.G.P. inciso 3º.

Es preciso reiterar que los funcionarios de policía están en el deber de prestar colaboración con las autoridades judiciales para una efectiva prestación del servicio de justicia.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- COMISIONAR al Secretario de Seguridad y Justicia del Municipio de Santiago de Cali, a fin de que lleve a cabo la diligencia de secuestro del inmueble No. 370-262536 ubicado en la Calle 11 A No. 50-45 Parquero 10 Uni. Residencial "Las Fuentes de Camino Real V Etapa", de propiedad del demandado.

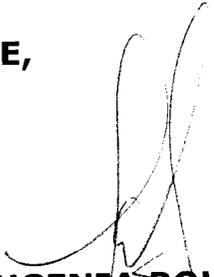
Confiérase al comisionado expresa facultad PARA SUBCOMISIONAR al funcionario de Policía que designe para tal efecto.

Confiérase al comisionado las mismas facultades que para el caso está revestido éste comitente, incluso la de designar secuestro, advirtiéndole sobre la observancia de los Artículos 38, 39 y 40 del Código General del Proceso.

2.- CITAR al acreedor hipotecario BANCO BCSC S.A, para que hagan valer su crédito sea o no exigible, dentro de los treinta días siguientes a su notificación personal, bien sea dentro de este proceso o en proceso separado.

3.- INSTAR a la parte demandante, a fin de que se sirva suministrar la dirección del acreedor hipotecario.

NOTIQUese,
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2014-01099-00 (04)
Sqm*

JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **116** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **12-Julio-2018**

Secretaria

Auto sust No _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Diez (10) de Julio de dos mil Dieciocho (2018)

En oficio que antecede, el juzgado de origen informa la conversión realizada a la cuenta de este despacho de los depósitos judiciales que le han sido descontados a la demandada.

Consultado el portal del Banco Agrario, hasta la fecha no se encuentran los títulos judiciales en la cuenta de este despacho, por lo que se procederá agregar y poner en conocimiento el escrito allegado por el juzgado de origen.

Por otra parte, el secuestre allega las consignaciones de los meses de abril, mayo y junio de 2018, y solicita que al terminar el proceso se le cancela los honorarios definitivos.

En vista lo anterior, se procederá agregar los recibos allegados por el Auxiliar de la Justicia para que obren y consten dentro del plenario.

En cuanto a los honorarios definitivos, se le reitera al peticionario que una vez terminado el proceso, se procederá a fijar los honorarios definitivos a que haya lugar.

Así las cosas el juzgado,

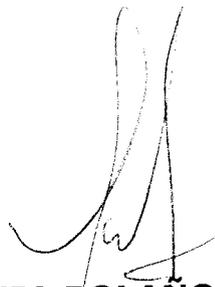
RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por el Juzgado de origen.

2.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por el Auxiliar de la Justicia.

3.- UNA VEZ terminado el proceso, se procederá a fijar los honorarios definitivos a que haya lugar.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2013-00783-00 (01)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **116** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12-JULIO-2018**

Secretaria

0003072

Auto sust No _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

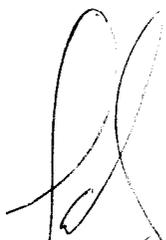
Santiago de Cali, Diez (10) de Julio de dos mil Dieciocho (2018)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ACEPTAR la autorización que realiza la parte demandante, en cabeza de la señora ANA DELCY ARIAS NARVAEZ, para los efectos que en el escrito se estipulan.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2014-00030-00 (07)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **116** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12-Julio-2018**

Secretaria

Auto sust No 0003088
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, diez (10) de julio de dos mil dieciocho 2018.

Solicita el memorialista, se fije fecha de remate para los bienes objeto de litigio, sin embargo, teniendo en cuenta lo normado en el art. 457 del C.G.P., el avalúo que obra en el proceso no se encuentra vigente, así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ANTES de decidir sobre la solicitud de fijar nueva fecha de remate, es preciso que la parte actora actualice el avalúo los bienes objeto de litigio, toda vez que el mismo data de hace más de un año.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00328 (21)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **116** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **12-JUL-2018**

Secretaria

Auto sust No 0003094
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, diez (10) de julio de dos mil dieciocho 2018.

Solicita el memorialista, se fije fecha de remate para los bienes objeto de litigio, sin embargo, teniendo en cuenta lo normado en el art. 457 del C.G.P., el avalúo que obra en el proceso no se encuentra vigente.

Por otra parte y respecto de la actualización de la liquidación del crédito con el fin de realizar postura en la diligencia de remate, es preciso manifestarle al memorialista que se observa que la misma parte de una fecha diferente a la anterior liquidación ya aprobada por el despacho, en consecuencia no hay lugar a tener en cuenta la liquidación presentada.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ANTES de decidir sobre la solicitud de fijar nueva fecha de remate, es preciso que la parte actora actualice el avalúo los bienes objeto de litigio, toda vez que el mismo data de hace más de un año.

2.- REQUERIR a la parte actora para que allegue la actualización del crédito de conformidad con el art 446 del C.G.P.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2011-00866 (26)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **116** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **12-JUL-2018**

Secretaria

0003075

Auto Sust No _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Diez (10) de Julio de dos mil dieciocho 2018.

En atención al escrito que antecede el despacho,

RESUELVE:

POR SECRETARIA dese cumplimiento al numeral tercero del acta No. 038 de fecha 03 de Noviembre de 2016, toda vez que la parte demandante aporta el arancel correspondiente para el respectivo desglose.

NOTIFIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
RAD.- 2003-00323-00 (15)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **116** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12-JULIO-2018**

Secretaria

Auto Inter. No. 925
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, diez (10) de julio de dos mil dieciocho (2018).

Pasa a Despacho el presente proceso para decidir sobre la objeción a la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutada contra la que realiza el apoderado de la parte demandante.

La inconformidad presentada por la parte pasiva se fundamenta básicamente, en que la entidad ejecutante omite incluir en su liquidación el depósito realizado por la sociedad demandada el 18 de diciembre de 2015 por valor de \$12.000.000,00, con el fin de que se levantaran las medidas cautelares y para garantizar el pago de lo ordenado en el mandamiento de pago.

Considera entonces la demandada, que la obligación está cubierta con el depósito realizado.

Sin embargo, de la revisión de lo actuado se observa que a petición de la parte demandada, el Juzgado mediante auto de 16 de diciembre de 2015 fijó la suma de \$12.000.000,00 de conformidad con el artículo 519 del C.P.C, (consignación para impedir o levantar embargos y secuestros), suma de dinero que la sociedad demandada consignó a órdenes del juzgado de origen el 18 de diciembre de 2015.

Es claro entonces que la suma a que se refiere la sociedad demandada, fue consignada a título de caución para impedir o levantar embargos y no como abono a la obligación, por lo que deberá continuar como tal hasta el momento en que se haga efectivo el pago total de lo adeudado, sin que de ninguna manera pueda imputarse ese valor a la obligación.

Así las cosas, no son necesarias mayores consideraciones para concluir que no le asiste razón al objetante es sus alegaciones y por lo tanto no hay lugar a que prospere su objeción a la liquidación.

Finalmente y como quiera que la liquidación de crédito allegada por la parte actora se encuentra ajustada a derecho y conforme a las fluctuaciones certificadas mes a mes por la Superintendencia Financiera para los intereses moratorios, habrá de aprobarse.

Así las cosas, el Juzgado,

DISPONE:

1.- NEGAR la objeción a la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutada.

2.- APROBAR la liquidación del CREDITO aportada por la parte demandante obrante a folio 145 y 146 del cuaderno principal.

NOTIFIQUESE

La Juez,

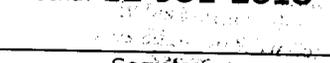

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
RAD.- 2015-01105 (23)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **116** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12-JUL-2018**


Secretaría

0003078

Auto sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Diez (10) de Julio de dos mil Dieciocho (2018)

En atención al escrito que antecede y por ser procedente, el Juzgado

RESUELVE:

ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega a la apoderada de la parte demandada Dra. SANDRA VIVIANA ACOSTA VELEZ con C.C#53.082.785 de los siguientes depósitos judiciales;

469030002088299	25/08/2017	\$ 1.425.771,00
469030002088300	25/08/2017	\$ 327.050,00
469030002088444	25/08/2017	\$ 309.267,00
469030002088445	25/08/2017	\$ 309.267,00
469030002088446	25/08/2017	\$ 309.267,00
469030002088447	25/08/2017	\$ 309.267,00
469030002088448	25/08/2017	\$ 309.267,00
469030002088449	25/08/2017	\$ 1.250.271,00
469030002088450	25/08/2017	\$ 327.050,00
469030002088451	25/08/2017	\$ 327.050,00
469030002088452	25/08/2017	\$ 327.050,00
469030002088453	25/08/2017	\$ 327.050,00
469030002088454	25/08/2017	\$ 327.050,00
469030002104807	27/09/2017	\$ 260.687,87
469030002176889	01/03/2018	\$ 327.050,00
469030002176890	01/03/2018	\$ 327.050,00
469030002176891	01/03/2018	\$ 327.050,00
469030002176892	01/03/2018	\$ 327.050,00
469030002176893	01/03/2018	\$ 327.050,00
469030002176894	01/03/2018	\$ 1.322.162,00
469030002176895	01/03/2018	\$ 340.427,00
TOTAL		\$9.743.203.87

Líbrese la orden de pago correspondiente.

NOTIQUESE,
 La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
 Rad. 2009-00842-00 (09)
 Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
 CIVIL MUNICIPAL
 DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 116 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 DE Julio DE 2018

Secretaria

0003076

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Diez (10) de Julio de dos mil Dieciocho (2018)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por la Fiduciaria Bancolombia Fiduprevisora Consorcio FOPEP.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2013-00764-00 (18)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **116** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12 de Julio de 2018.**

Secretaría

0003092

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Diez (10) de Julio de dos mil Dieciocho (2018)

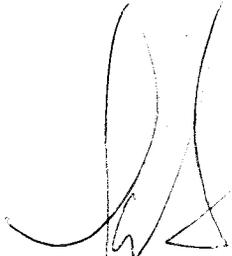
En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali-Valle.

NOTIQUese,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2015-00787-00 (26)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **116** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12 de Julio de 2018.**

Secretaria

Auto sust No. 0003093
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Diez (10) de Julio de dos mil Dieciocho (2018)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por Tenorio Duran & CIA SA.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00577-00 (18)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **116** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12 de Julio de 2018.**

Secretaria

0003097

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Diez (10) de Julio de dos mil Dieciocho 2018.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el oficio que antecede, allegado por el Vehikia S.A.S.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00084-00 (16)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **116** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12 DE JULIO DE 2018**

Secretaría

0003098

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Diez (10) de Julio de dos mil Dieciocho 2018.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el oficio que antecede, allegado por la Gobernación del Valle del Cauca.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-000933-00 (29)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **116** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12 DE JULIO DE 2018**

Secretaria

Auto sust No. 0003100
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Diez (10) de Julio de dos mil Dieciocho 2018.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el oficio que antecede, allegado por el BANCO BBVA.

NOTIQUESE,
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-00576-00 (19)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **116** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12 DE JULIO DE 2018**

Secretaria

0003099

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Diez (10) de Julio de dos mil Dieciocho 2018.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el oficio que antecede, allegado por la Unihumana S.A.S.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00460-00 (08)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **116** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12 DE JULIO DE 2018**

Secretaria

0003089

Auto sust No _____
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL CON SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Diez (10) de Julio de dos mil dieciocho (2018)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, la devolución que antecede, allegado por el Correo 472.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2013-00811-00 (24)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **116** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12-JULIO-2018**

Secretaria

Auto sust No. 0003102
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Diez (10) de Julio de dos mil Dieciocho 2018.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el oficio que antecede, allegado por la Gobernación del Valle del Cauca.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00125-00 (34)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **116** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12 DE JULIO DE 2018**

Secretaria

0003101

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Diez (10) de Julio de dos mil Dieciocho 2018.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el oficio que antecede, allegado por la Policía Nacional.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00384-00 (07)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **116** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12 DE JULIO DE 2018**

Secretaria

Auto sust No. 0003083
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Diez (10) de Julio de dos mil Dieciocho (2018)

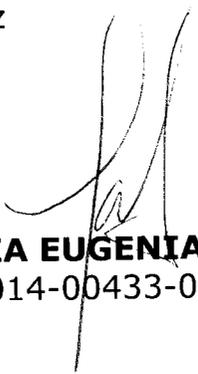
En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por la Fiduciaria Bancolombia Fiduprevisora Consorcio FOPEP.

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2014-00433-00 (14)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **116** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12 de Julio de 2018.**

Secretaria

Auto sust No. 0003091
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Diez (10) de Julio de dos mil Dieciocho (2018)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por el Ministerio de Defensa Nacional Fuerzas Militares.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2010-00875-00 (14)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **116** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12 de Julio de 2018.**

Secretaria

**Auto sust No. 0003068.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Diez (10) de Julio de dos mil Dieciocho (2018)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Cali-Valle.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00282-00 (25)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **116** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12 de Julio de 2018.**

Secretaria

0003077

Auto Sust No ____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Diez (10) de Julio de dos mil Dieciocho (2018)

En atención al escrito que antecede el Juzgado,

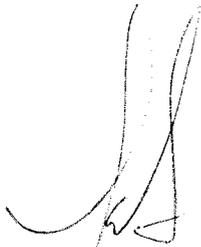
RESUELVE:

1.- RECONOCER PERSONERIA al (la) Dr. (a) MARITZA ACEVEDO MOSQUERA con T.P. 67.008.669 del C.S.J., para actuar en nombre y representación de la parte demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido.

2.- SUSPENDER el presente proceso por hasta el mes de marzo de 2020.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00675-00 (32)

Sqm*

JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **116** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12-Julio DE 2018**

Secretaria

0003087

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Diez (10) de Julio de dos mil Dieciocho (2018)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por la Notaria Trece (13) del Círculo de Bogotá.

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2000-00391-00 (18)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **116** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12 de Julio de 2018.**

Secretaria

Auto Int. No. 1248.
JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Diez (10) de Julio de dos mil dieciocho (2018).

Teniendo en cuenta que la presente demanda Ejecutiva singular presentada por la apoderada de la parte demandante para el cobro de honorarios, se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado,

RESUELVE:

A.-ORDENAR al CENTRO COMERCIAL EL DIAMANTE II pagar a favor de la señora ADRIANA CELIS RUBIO, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído las siguientes sumas de dinero:

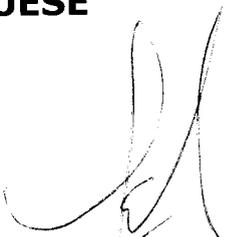
1.- Por la suma de TRESCIENTOS ONCE MIL CIEN PESOS (\$311.100.00) Contenidos en el auto No. 1103 del 20 de JUNIO de 2018, correspondiente a la regulación de honorarios.

2.- Por concepto del interés legal fijado al seis (06) por ciento anual conforme al artículo 1617 del Código Civil, sobre la suma relacionada en el numeral anterior, desde el 20 de JUNIO de 2018,

B.- Notifíquese el presente proveído a la demandada por estado, al tenor de lo dispuesto por el art. 306 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

la Juez,



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD. 2011-00368-00 (20)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL**

DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **116** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 DE JULIO DE 2018

Secretaria

0003090

Auto sust No _____
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL CON SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Diez (10) de Julio de dos mil dieciocho (2018)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, las devoluciones que anteceden, allegadas por el Correo 472.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2008-00556-00 (14)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **116** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12-JULIO-2018**

Secretaria

0003086

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

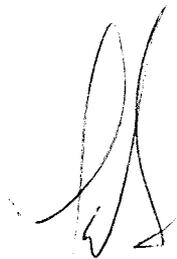
Santiago de Cali, Diez (10) de Julio de dos mil dieciocho 2018.

Teniendo en cuenta el memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ORDENAR a la SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL, a fin de que sirvan realizar el desglose del documento que hace alusión en el escrito allegado por la apoderada de la parte actora.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 1998-00808-00 (23)
Sqm*

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **116** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12-JULIO-2018**

Secretaría

Auto Sust No. 0003106
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, diez (10) de julio de dos mil dieciocho de 2018.

En atención al escrito que antecede, observa el despacho que en el presente asunto no se ha realizado la diligencia del secuestro, razón por la cual no es procedente correr traslado al avaluó allegado y en consecuencia no hay lugar a fijar fecha para llevar a cabo la diligencia de remate.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- AGREGAR** el avaluó, hasta tanto se realice la diligencia de secuestro sobre el vehículo objeto de litigio
- 2.- NEGAR** el señalamiento de fecha para remate, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2017-00469 (18)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **116** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12-JUL-2018**

Secretaria

Auto Int. No. 1251.
JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Diez (10) de Julio de dos mil dieciocho (2018).

Teniendo en cuenta que la presente demanda Ejecutiva singular presentada por la apoderada de la parte demandante para el cobro de honorarios, se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado,

RESUELVE:

A.-ORDENAR al CENTRO COMERCIAL EL DIAMANTE II pagar a favor de la señora ADRIANA CELIS RUBIO, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de CUATROCIENTOS DIECISEIS MIL CINCUENTA PESOS (\$416.050.00) Contenidos en el auto No. 1094 del 19 de JUNIO de 2018, correspondiente a la regulación de honorarios.

2.- Por concepto del interés legal fijado al seis (06) por ciento anual conforme al artículo 1617 del Código Civil, sobre la suma relacionada en el numeral anterior, desde el 19 de JUNIO de 2018,

B.- Notifíquese el presente proveído a la demandada por estado, al tenor de lo dispuesto por el art. 306 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE
la Juez,



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD. 2011-00496-00 (12)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL**

DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **116** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 DE JULIO DE 2018

Secretaria

Auto Inter No. 1255
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diez (10) de julio de dos mil dieciocho 2018

En escrito que antecede, el apoderado de la parte demandante manifiesta que interpone recurso de reposición contra el auto de sustanciación No. 1546 de 10 de abril de 2018 por el cual se fija fecha para remate del inmueble trabado en la Litis.

Sostiene el recurrente básicamente que debe suspenderse la diligencia de remate toda vez que el curador de los herederos indeterminados no ha tomado posesión, ni los mismos han contestado la demanda por lo que se estaría violando el debido proceso.

En punto de lo anterior hay que decir en primer lugar, que tal y como se le dijo desde el auto de 10 de junio de 2016, la citación tanto de los herederos determinados como indeterminados se efectuó con el fin de notificarles la existencia de los títulos que consagraba otrora el artículo 1434 del Código Civil, el cual desapareció del ordenamiento civil, de manera que tal citación ya no es necesaria ni la omisión de la misma genera algún tipo de invalidez o nulidad de lo actuado en el proceso.

A lo anterior se suma el hecho de que no es la peticionaria la llamada a agenciar los derechos de los herederos indeterminados y por lo tanto las peticiones que eleve en su nombre no habrán de tenerse en cuenta.

Conforme a lo anterior es claro que no le asiste razón a la recurrente en sus alegaciones y por lo tanto el auto atacado debe mantenerse.

Finalmente hay que decir, que la diligencia de remate programada para el día 8 de mayo de 2018 no se llevó a cabo en virtud de la constancia adjuntada al plenario visible a folio 512 y por la tutela interpuesta por la parte demandada.

Por otra parte y respecto de la solicitud del apoderado demandante respecto de notificar al curador de los herederos indeterminados, debe estarse a lo manifestado en esta providencia.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- NO REVOCAR el auto atacado por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

2.- NEGAR la solicitud realizada por el apoderado actor, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2009-00849 (15)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **116** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12-JUL-2018**

Secretario